

INSTITUCION

DE LA ORDEN DEL SOL, SANCIONADA POR EL
PROTECTOR DE LA LIBERTAD DEL PERÚ.

Cuando el orden social experimenta una de aquellas alteraciones que no son sino el cumplimiento de las leyes antiguas de la naturaleza, la autoridad del tiempo basta para abolir las formas que han precedido, y consolidar las que deben sustituirse. Las ideas del Gobierno y del Pueblo se modifican por la tendencia de los mismos sucesos. el origen de los derechos y de los deberes de ambos se busca en nuevos principios,

y en fin, las penas y las recompensas varían según el distinto concepto que se forma de la moralidad de las acciones.

Mientras la fuerza es el origen de las leyes, los mismos oprimidos que emprenden resistirla, no pueden sustraerse del todo al remordimiento que excita la idea de ser infractores, aunque sin ser culpados. Pero al fin el poder de los débiles se aumenta, y empieza á mirarse la rebelión como un deber, hasta que coronada por las manos de la victoria, adquiere el renombre de heroica y cesa de ser abominable.

Más de diez años de una constante lucha han sido precisos para que el Perú arribe á este feliz término : muchos ilustres ciudadanos han osado ser fieles á los sentimientos de su corazón, sin más fruto que ir á honrar los cadalsos en que han perecido, y regar otros con su sangre los campos de batalla, para abonar con ella la tierra en que tarde ó temprano debía nacer el árbol de la libertad. El voto de los héroes que ya no existen, y de los pueblos que viven, para consumir la obra que aquellos empezaron, está cumplido. La capital del Perú, y casi todos sus departamentos han proclamado la Independencia : un solo sentimiento anima á todos los que habitan entre la tierra del Fuego y la del Labrador : los pueblos que no lo han manifestado, están ya en la víspera de ejecutarlo, y no hay fuerza bastante para impedirlo.

El suceso que acaba de confirmar esta esperanza, exige se levante un monumento que sirva para marcar el siglo de la regeneración peruana, y transmitir también á la posteridad los nombres de los que han contribuido á ella. Exaltar el mérito de los ciudadanos que se han hecho célebres por sus virtudes, es la prerogativa más honorable de todo Gobierno, y en las actuales circunstancias es además un deber sagrado, que yo no puedo dejar de cumplir.

El estado natural de los pueblos y la masa de recursos disponibles que tienen contra el enemigo, no permiten prolongar la incertidumbre de los tiempos pasados. Ya se desprendió de la Europa el Nuevo-Mundo, y solo falta que la generación inmediata venga á consolidar la forma de los Estados Independientes que se organicen en este hemisferio : á nosotros toca abrir las puertas del porvenir, y dejar sellado un pacto de alianza, que nos una á nuestros más remotos descendientes.

La consideración de tan solemnes motivos me ha sugerido el pensamiento de crear y establecer una orden denominada ORDEN DEL SOL, que sea el patrimonio de los guerreros libertadores, el premio de los ciudadanos virtuosos, y la recompensa de todos los hombres beneméritos. Ella durará mientras haya quien recuerde la fama de los años heroicos, porque las instituciones que se forman al empezar una grande época, se perpetúan por las ideas que cada generación recibe, cuando pasa por la edad en que averigua con respeto el origen de lo que han venerado sus padres.

Con la idea de hacer hereditario el amor á la gloria, se establecen ciertas prerogativas que son transmisibles á los próximos descendientes de los fundadores de la Orden del Sol. Yo he contemplado, que aun después de derogar los derechos hereditarios que traen su origen de la época de nuestra humillación, es justo subrogarles otros, que lejos de herir la igualdad ante la ley, sirvan de estímulo á los que se interesen en ella. Todo el que no sea digno del nombre de sus padres, tampoco lo será de conservar estas prerogativas : ellas no tienen por objeto decorar al vicio, sino exaltar la virtud, y dar á los premios justamente merecidos un carácter de estabilidad que hasta aquí no han tenido, porque faltaba la persuasión en que hoy están nuestros

mismos enemigos, de que la Independencia de América es irrevocable.

Tal ha sido el plan que he concebido al sancionar el siguiente reglamento, que tiene por garantía de su perpetuidad el honor nacional, la memoria de los libertadores del Perú, y la gratitud de la posteridad. ¡ Ojalá que los resultados sean tan favorables á la causa de la independencia, como son fundados los deseos y las esperanzas que me animan en el momento actual !

Art. 1. Habrá en el Estado del Perú una orden denominada la ORDEN DEL SOL.

Art. 2. Esta se dividirá en tres clases, á saber : Fundadores, Beneméritos y Asociados á la orden del Sol.

Art. 3. Serán Fundadores de la Orden del Sol el supremo director de Chile, mis tres ministros de Estado, los generales Las Heras, Arenales y Luzuriaga, el intendente del ejército D. Juan Gregorio Lemos, los jefes primeros de los cuerpos que componian el ejército á su salida de Valparaiso, mis tres primeros ayudantes de campo coroneles D. Diego Paroissien, D. Tomas Guido y el marqués de San Miguel, el teniente vicario general del ejército Dr. D. Cayetano Requena : tambien se declaran por Fundadores, en atencion á sus distinguidos servicios el mariscal de campo marqués de Torre-Tagle, el coronel del batallon de Numancia D. Tomas Heres y el teniente general Conde de Valle-Oselle.

Art. 4. En cada cuerpo del ejército se dará la decoracion de *Beneméritos de la Orden del Sol* á tres oficiales desde la clase de teniente coronel hasta la de subteniente inclusive, cuya eleccion se hará por una junta de los jefes del ejército presidida por el general en jefe, teniendo presente las hojas de servicios de los oficiales de cada cuerpo, y las demas circunstancias particulares que los reco-

mienden. La decoracion de esta clase podrá tambien darse á los demas militares ó ciudadanos sin excepcion, que hayan contribuido hasta aqui ó contribuyesen en lo sucesivo á consolidar la independencia del Perú.

Art. 5. Se elegirán en la misma forma que previene el artículo anterior cinco oficiales de los adictos al E. M. G. del ejército, á quienes se dará la decoracion de Beneméritos.

Art. 6. La decoracion de *Asociados á la Orden del Sol*, podrá del mismo modo darse á todos los ciudadanos de cualquiera clase ó fuero, que se hayan hecho ó hicieren acreedores al aprecio público, en un grado ménos eminente que los anteriores, á juicio del Gran Consejo.

Art. 7. Para conservar los principios y promover los fines de este establecimiento, cuidar del aumento y distribucion de los fondos que se afectarán á él, y conceder las gracias ordinarias y extraordinarias que exigiesen los méritos de los buenos servidores de la Patria, se formará un Gran Consejo de la Orden, compuesto del Jefe Supremo, sea ó no de la Orden, que será su presidente nato, un vice-presidente que será el mas antiguo entre los jefes presentes del ejército, y nueve Fundadores, elegidos todos por el presidente del Consejo. Para llenar las vacantes que hubiesen en el Consejo despues de su instalacion, propondrá el mismo tres al Jefe Supremo, y este nombrará al que sea de su aprobacion.

Art. 8. Los consejeros de la Orden del Sol tendrán una pension anual de mil pesos.

Art. 9. El Gran Consejo de la Orden tendrá un secretario, un maestro de ceremonias que velará sobre el cumplimiento de los estatutos de la Orden, un contador que intervendrá en la entrada y salida de fondos; y un tesorero que distribuirá las pensiones y demas gas-

tos que ocurran. El secretario y maestro de ceremonias deberán ser *Fundadores de la Orden*, el contador y tesorero *Beneméritos*. La contabilidad de los ingresos y gastos se arreglará en los términos mas convenientes por el Gran Consejo de la Orden.

Art. 10. El Gran Consejo se reunirá tres veces al año bajo la presidencia de la suprema autoridad en los meses de Enero, Mayo y Setiembre, y permanecerá en sesion los días que exigiesen los negocios de la Orden.

Art. 11. En la escala de los ascensos se guardará el orden siguiente : los asociados á la Orden del Sol, que hagan nuevos y eminentes servicios á la causa podrán recibir la decoracion de *Beneméritos* : el ascenso inmediato de estos últimos será en igual caso á *Fundadores*. Las prerogativas de que gocen los *Beneméritos* y asociados, serán puramente personales y no se transmitirán á sus herederos. Los *Fundadores* tendrán el ascenso á consejeros honorarios y últimamente á consejeros del número. Sus prerogativas serán trasmisibles á sus legitimos herederos, siendo varones, hasta el segundo grado de consanguinidad, en los términos que se dirá mas adelante. Los ascensos se darán siempre á propuesta del Consejo que la dirigirá al Jefe Supremo. Mientras aquel se instala, el presidente de la Orden podrá dar por sí las decoraciones de *Beneméritos* y *Asociados*.

Art. 12. La decoracion de *Fundador de la Orden* no se concederá en lo sucesivo, sino á los generales que hayan vencido al enemigo en una accion general, ó tomado una plaza ; á los que por su valor hayan añadido al territorio independiente alguna provincia, librándola del poder enemigo, y en fin á todos los ciudadanos de cualquiera clase que sean, que hagan un servicio muy eminente á juicio del Gran Consejo, ó á los

que en algun gran peligro salven la Patria y restituyan la tranquilidad, si por desgracia se interrumpiese en el curso de los acontecimientos humanos.

Art. 13 Las prerogativas de que gozarán los *Fundadores de la Orden* serán el derecho de preferencia á las grandes dignidades del Estado, y el tratamiento de *Señoría* con el dictado de *Honorable*.

Art. 14. Los *Beneméritos de la Orden* serán preferidos para los empleos de segundo orden, tendrán solo el tratamiento de *Señoría*, y habrán 20 pensionados de á 500 pesos anuales, cuya Gracia se reserva al presidente del gran Consejo.

Art. 15. Los asociados serán atendidos para sus ascensos en la carrera que sigan. Los 20 asociados mas antiguos gozarán una pension anual de 200 pesos.

Art. 16. Las decoraciones de los *Fundadores* serán una banda blanca que baje del hombro derecho al costado izquierdo, donde se enlazará terminando en dos borlas de oro : una placa de oro sobre el lado que corresponde, con las armas de la Orden.

Art. 17. Los *Beneméritos de la Orden* usarán la medalla tambien de oro colgada al cuello con cinta blanca.

Art. 18. Los *Asociados* usarán la misma medalla de plata al lado izquierdo del pecho, con la cinta blanca.

Art. 19. Las armas de la Orden, que deberá llevar la placa, serán las del Estado en un escudo eliptico que resalte en el centro, y en la parte superior del exergo, esta inscripcion sobre campo blanco EL PERU, y en la inferior de él, sobre campo encarnado, la siguiente leyenda en letras de oro, A SUS LIBERTADORES. Luego que se haya consolidado la independenciam del Perú, en lugar de esta leyenda, se sustituirá la siguiente, AL MÉRITO ACENDRADO.

Art. 20. La medalla llevará las mis-

mas armas al centro en el anverso, y en el reverso la inscripcion de la placa.

Art. 21. Los fondos que por ahora se aplican al establecimiento de la Orden del Sol, son los 40,000 pesos que por cédula de 23 de Abril de 1775 y posteriores declaraciones se impusieron sobre las mitras é iglesias de Indias para las órdenes de Cárlos III y de Isabel la Católica.

Art. 22. El presidente de la Alta Cámara de Justicia, será el que recibía el juramento é invista de las decoraciones correspondientes á los individuos agraciados: esta ceremonia se hará con asistencia de todos los miembros de la Orden y de los funcionarios públicos en la iglesia catedral, siempre que ocurra, y en manos del presidente harán el siguiente juramento:

Juro por mi honor y prometo á la patria defender la independenciam, libertad é integridad del Estado del Perú; mantener el orden público y procurar la felicidad general de América, consagrando á ella mi vida y mis propiedades.

Art. 23. Luego que lo permitan los fondos de la Orden del Sol, se formará un colegio para la educacion de los hijos de todos los miembros de ella: la de los descendientes de los que hayan sido Fundadores, será especialmente atendida, y de estos, al ménos uno será costeadado cada año á Europa, para que perfeccione sus estudios y sea mas útil á su país.

Art. 24. Siendo hereditarias las prerogativas de los Fundadores, sus hijos y nietos entrarán en el goce de ellas, luego que hayan llegado á la edad de

veinte y un años, siempre que á juicio del Gran Consejo no se hayan hecho indignos de ellas por una conducta reprehensible. Por muerte de los fundadores la pension pasará á sus descendientes varones hasta el segundo grado, y será partible anualmente entre ellos, en proporcion á su número.

Art. 25. La Orden del Sol será en el Estado Peruano la primera en dignidad, lustre, y se espera de la imparcial posteridad, que la conservará con aquel religioso respeto que merece por su origen, y por la grande época que recordará á los siglos futuros.

Art. 26. Se declara por patrona y tutelar de esta Orden, á Santa Rosa de Lima, en cuya festividad se celebrará todos los años una funcion solemne en la iglesia de Santo Domingo, á que asistirán todos los miembros presentes de la Orden. Igual funcion se celebrará en aquella iglesia el 8 de Setiembre, aniversario del desembarco del EJÉRCITO LIBERTADOR EN PISCO.

Art. 27. Las adiciones que se juzgue necesario hacer á este decreto, se adoptarán con consulta del Gran Consejo de la Orden.

Art. 28. El ministro de Estado en el departamento de la Guerra queda encargado de todo lo concerniente á la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio protectoral de Lima, á 8 de Octubre de 1821. — 2.º

JOSÉ DE SAN-MARTIN. — BERNARDO MONTEAGUDO